

RESOLUCIÓN No. 1880

(31 DIC 2025)

"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Resolución Interna 987/1998, 0791 /2016, expedidas por CODECHOCÓ, Decreto 870 del 25 de mayo de 2017 Resolución 1354 de 2018 expedida por el MADS y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 del Código de los Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974, establece que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales.

Que la constitución Política en su artículo 80 preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el numeral 2 del artículo 31 Ibídem, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 Ibídem, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales, concesión para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y la pesca deportiva".

RESOLUCIÓN No. 1880

(31 DIC 2025)

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 39 establece: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, además de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región chocoana y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del singular ecosistema chocoano y el aprovechamiento sostenible racional de sus recursos naturales renovables y no renovables, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales”.

Que es función principal de la Corporación proteger el medio ambiente chocoano como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas y negras que tradicionalmente habitan la región, al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible en su resolución N° 1517 de 2012, acoge el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

Que mediante formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato - COCOMACIA, identificado con el NIT 800.010.775-4, Representado Legalmente para la época por el señor **PEDRO JULIO RIVAS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.797.252 de Quibdó, presentó ante CODECHOCO, solicitud de aprovechamiento forestal único, en el marco del proyecto “ **CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA EN LA CABECERA MUNICIPAL BETÉ Y LAS VEREDAS DE PAINA, TANGUI, BAUDO GRANDE, BAUDOSITO Y PUNE PERTENECIENTES A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**”.

Que mediante resolución 1313 del 09 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional para el desarrollo sostenible del Chocó – CODECHOCO, concedió a favor del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato - COCOMACIA, identificado con el NIT 800.010.775-4, Representado Legalmente para la época por el señor **PEDRO JULIO RIVAS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.797.252 de Quibdó, en el marco del proyecto “ **CONSTRUCCIÓN DE LA**



RESOLUCIÓN No. 1880

(31 DIC 2025)

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA EN LA CABECERA MUNICIPAL BETÉ Y LAS VEREDAS DE PAINA, TANGUI, BAUDO GRANDE, BAUDOSITO Y PUNE PERTENECIENTES A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

Que el artículo sexto de la resolución 1313 del 09 de octubre de 2025 establece: El Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato - COCOMACIA, identificado con el NIT 800.010.775-4, Representado Legalmente para la época por el señor **PEDRO JULIO RIVAS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.797.252 de Quibdó, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

- *Se recomienda realizar la compensación con especies nativas.*
- *En el área se presentan cuerpos hídricos, los cuales requieren medidas de manejo especiales para no afectarlos durante la actividad de aprovechamiento forestal Único.*
- *Es necesario que el Consejo Comunitario solicitante de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, presente un **Plan de Compensación** de acuerdo con las actividades descritas y que estas labores deben tener un tiempo de ejecución mínimo de (6) meses, a partir del acto administrativo y su notificación.*
- *La Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, debe hacer seguimiento a la implementación de las acciones de compensación, mitigación, prevención y reducción de los impactos ambientales generados*
- *La selección de predios y especies para realizar el programa de compensación forestal debe ser concertada con la autoridad ambiental (CODECHOCO).*
- *En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, el Consejo Comunitario tiene la responsabilidad de reportar a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO, dicha acción mediante informe, y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación.*

Que el Artículo 2.2.2.3.1.1, del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como “las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados.

Que el párrafo 2 del Artículo 2.2.1.1.5.1 Ibídem prevé: “Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar determine la entidad administradora del recurso.

Mediante oficio fechado el 14 de Octubre del 2025 el señor **PEDRO JULIO RIVAS MENA**, allega a esta Corporación, el plan de compensación forestal actuando en el marco de lo establecido en las resoluciones 1313 del 09 de octubre de 2025, el Plan de Compensación propuesto por la CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO - COCOMACIA está fundamentado en el Manual de Compensación del Componente Biótico (MADS, 2018), en el marco del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA EN LA CABECERA MUNICIPAL BETÉ Y LAS VEREDAS DE PAINA, TANGUI, BAUDO GRANDE, BAUDOSITO Y PUNE**

(31 DIC 2025)

PERTENECIENTES A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".

Que según concepto técnico de fecha 14 de noviembre de 2025, presentado por el Ingeniero Agroforestal adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, **EDWIN CAICEDO HINESTROZA**, consideró lo siguiente:

(...)

El plan de compensación forestal propuesto por la empresa CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO - COCOMACIA; con tiene lo siguiente:

OBJETIVO GENERAL

Presentar la propuesta de compensación forestal por el permios de Aprovechamiento forestal Único realizado durante las actividades de construcción, operación y mantenimiento de los proyectos **"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA EN LA CABECERA MUNICIPAL BETÉ Y LAS VEREDAS DE PAINA, TANGUI, BAUDO GRANDE, BAUDOSITO Y PUNE PERTENECIENTES A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".**

1. PROPUESTA DE COMPENSACION

El siguiente Plan de Compensación pretende contribuir a mejorar las condiciones naturales de áreas degradadas en la jurisdicción de CODECHOCO, mediante la implementación de un plan de siembra con especies nativas en una zona que cumpla con las características similares a la zona afectada. Para tal efecto, se presenta la siguiente propuesta, la cual busca compensar las afectaciones que se presentaron por las obras derivadas de la construcción del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA EN LA CABECERA MUNICIPAL BETÉ Y LAS VEREDAS DE PAINA, TANGUI, BAUDO GRANDE, BAUDOSITO Y PUNE PERTENECIENTES A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".**

Por lo tanto, se busca que el operador que realice la implementación del plan en lo posible contrate los servicios de mano de obra con la comunidad asentada en el área de influencia, de esta forma, adicional al cumplimiento legal y ambiental, se busca con la compensación la inclusión de las comunidades, como garante de los procesos de conservación que se lleven a cabo en el territorio, lo cual se verá reflejado en la sostenibilidad en el tiempo de las compensaciones a realizar.

1.1 Área a compensar

Teniendo en cuenta el número final de árboles propuestos como medida compensatoria indicados en las Resoluciones N°. 1313 del 09 de octubre de 2025, se tiene la obligación de compensar un total de 16.665





RESOLUCIÓN No. 1880

(10 OCT 2025)

árboles, los cuales con una densidad de siembra de 1.111 árboles por hectárea se obtiene un área real a compensar de 15 hectáreas, en la Tabla 1 se indican los cálculos realizados.

ÁREA PARA COMPENSAR (Ha.)	
Densidad de siembra de referencia (árboles/ha.)	500
Número de árboles a compensar	1.111
Área para compensar (ha.)	15

1.2 Ubicación del área donde se realizará la compensación

La compensación deberá dirigirse preferiblemente a recuperar las condiciones naturales de áreas degradadas en jurisdicción del municipio de Medio Atrato. Por ello, de acuerdo con el artículo cuarto ítem cinco de las Resoluciones N°. 1313 del 09 de octubre de 2025, se solicita que con la autoridad ambiental se concerté el sitio y las especies más adecuados para realizar la

Compensación, priorizando aquellos sitios donde la Corporación tenga identificados ecosistemas estratégicos o de importancia ecológica, de tal manera que se pueda ayudar a consolidar las metas regionales de conservación.

1.3 Establecimiento Plantación

1.3.1 Actividades forestales específicas

Las actividades silvícolas para considerar como parte de las medidas de compensación serán aplicadas de acuerdo con las condiciones descritas a continuación, considerando además el estado de desarrollo de la vegetación existente del lugar a reforestar.

1.3.1.2 Especies para establecer

Las actividades de compensación se pretenden desarrollar en un área aproximada de 15 hectáreas, con una densidad de siembra entre 1.111 individuos arbóreos por hectárea. Se propone elegir especies que se adapten a las condiciones de suelo, clima, topografía, disponibilidad de agua, vegetación y objetivos que se pretenden alcanzar.

Las plantas deberán en lo posible cumplir con las siguientes cualidades:

- Ser de fácil propagación
- Resistir a condiciones limitantes como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, PH alto o bajo, salinidad, entre otras.
- Ser de rápido crecimiento y buena producción de materia orgánica.



RESOLUCIÓN No. 1880

(31 DIC 2025)

- No ser hospedera de enfermedades, plagas y/o malezas difíciles de controlar
- Que tienda a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de flora y fauna nativas, proporcionándoles hábitat y alimento.

Las plantas utilizadas deben ser de buena calidad, o sea, aquella planta que reúne las características morfológicas y fisiológicas adecuadas para sobrevivir y crecer satisfactoriamente bajo todas las condiciones ambientales y ecológicas del lugar donde serán plantadas. El transporte de la planta al lugar de la reforestación debe hacerse teniendo cuidado para evitar daños al tallo, raíz y al mismo envase.

Las actividades de compensación se realizarán con especies nativas que se presentan en la Tabla siguiente. que recoge especies con hábito arbóreo y arbustivo de importancia ecológica, algunas se encuentran en categoría de amenaza En Peligro (EN) o En Peligro Crítico (CR) establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), según la resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 1896 del 29 de diciembre de 2016 de la Corporación autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó; a continuación, se presenta la tabla las especies propuestas para el Plan de Compensación, las cuales se seleccionarán de acuerdo con la disponibilidad en los viveros de la región, y de acuerdo con las características particulares del sitio seleccionado.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>
3	Mataraton	<i>Gliricidia sepium</i>
4	Guama	<i>Inga edulis</i>

1.3.1.3 Descripción de las especies forestales.

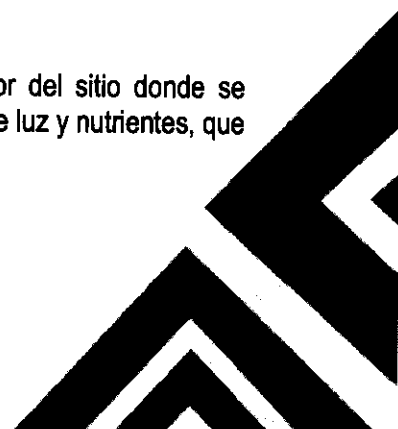
1.3.1.4 Establecimiento de árboles

A continuación, se explican las labores que se llevan a cabo durante el establecimiento de la plantación:

1.3.1.4.1 Preparación del terreno.

➤ Rocería

Se debe eliminar las especies rastreras o que generen competencia alrededor del sitio donde se sembrarán los árboles, con el fin de evitar que éstos tengan afectación por falta de luz y nutrientes, que muchas veces es más rápido en su crecimiento.



➤ **Rocería general:**

Como su nombre lo indica es la que se hace en la limpieza de malezas indeseables en todo el predio. Esta labor cultural se aplica únicamente en potreros que hayan estado destinados a ganadería extensiva y que por lo tanto contengan pastizales que serán competencia directa para la reforestación.

Por lo general en estos potreros abundan pastos rústicos y mejorados de una sola especie, que además son de rápido crecimiento.

➤ **Rocería selectiva:**

Como su nombre lo indica es la selección de las especies para rozar. Antes del inicio de la rocería se hace inventario de las especies valiosas desde el punto de vista ecológico, cultural, social, económico y medicinal; se revisa además que en el predio no haya especies en vías de extinción, para proceder luego a la limpia o rocería con machete de las especies indeseables.

En este caso el proceso no puede ser mecanizado, puesto que se ocasionan daños a las especies seleccionadas.

➤ **Trazado**

Los puntos definitivos de plantación reciben el nombre de trazado. El trazado en campo y la densidad de siembra pueden variar un poco de acuerdo con las condiciones topográficas encontradas al momento previo a la siembra. Los trazados más tradicionales utilizados en Colombia son lineales, cuadro, rectangular y tres bolillos.

➤ **Lineal:**

Es utilizado cuando se hacen cercos vivos, donde las líneas siguen el alambrado y se planta en medio de los estacones o también en fajas de enriquecimiento.

➤ **Cuadro:**

Como su nombre lo indica, tiene forma de cuadro.

➤ **Rectangular:**

A modo de ejemplo, para obtener una densidad de plantación de 500 plántulas por hectárea se pueden trazar calles de cinco metros por cuatro metros, con distancias entre árboles de cinco metros (5 x 4 m), lo que da origen a un rectángulo.

RESOLUCIÓN No.

(31 DIC 2025)

➤ **Plateo**

Luego del trazado se hace un plato en cada punto de siembra; por lo general, este plato tiene forma cuadrada y sus medidas están entre 1.0 y 1.5 m de lado. Su objetivo es proporcionarle al individuo ventajas sobre las malezas durante su estado inicial o de prendimiento, para que sobreviva a la competencia. Por esta razón los platos se hacen inicialmente con azadón, de modo que queden completamente libres de malezas y descapotados.

➤ **Repique y hoyado**

En el centro de cada plato se hace el hoyado y repique, que por lo general tiene un área de 0.3 x 0.3 x 0.30 m. También puede demarcarse según la altura de la pala, del palín o de la barra, que casi siempre supera los 0.25 m. El repique se hace sin vaciar el hueco: el suelo se desmenuza, se destruyen los terrones grandes y se sacan las piedras.

➤ **Fertilización**

Esta actividad requiere de mucho cuidado, ya que garantizará la sobrevivencia y el rendimiento de la plantación.

El almacenaje cuidadoso de los fertilizantes debe protegerlos de la humedad, y por supuesto, del deterioro del empaque. Al momento de aplicarlos se deben marcar los recipientes con medidas precisas y seguras para no malgastar el producto ni saturar las plántulas hasta el punto de que lleguen a morir.

Por lo general los suelos objeto de reforestación son ácidos y pobres en materia orgánica, están desbalanceados nutricionalmente, con baja capacidad de intercambio de cationes, y registran poca presencia de microorganismos debido a la sobre compactación y las excesivas prácticas culturales (quema, arados y fertilizaciones, entre otros). Para prepararlos se utilizarán mezclas ricas en materia orgánica como gallinaza compostada u de otro origen compostado (estiércol bovino, porquinaza, etc.), más adiciones de ácidos húmicos, micorizas, enmiendas y macro y micronutrientes, los cuales han dado muy buenos resultados en etapas iniciales de las plantaciones.

En caso de ser necesario se aplicará hidrorretenedor dado que en eventos de sequía pueden garantizarle a la planta cantidades mínimas del recurso hídrico para su subsistencia. Este producto no debe aplicarse en seco, sino húmedo, el cual deberá aplicarse sobre el hoyo previamente realizado, garantizando que esta masa tenga contacto directo con las raíces en el momento de la siembra.

1.3.1.4.2 Siembra

Las labores de siembra se iniciarán siguiendo las siguientes recomendaciones:

RESOLUCIÓN No. 1 8 8 0

(3 1 DIC 2025)

- La plantación se hará en el mismo momento de la llegada del material vegetal al área, en caso contrario se deberá tener un sitio adecuado para el cuidado de los árboles mientras se siembran.
- El pan de tierra debe ser embebido de agua en el momento de plantar, se debe compactar antes de retirar la bolsa, para evitar el desmoronamiento. El árbol debe sembrarse con el pilón bien completo, evitando que se desmorone, si existen raíces que se salen por fuera de la bolsa o están enrolladas en el fondo de esta, deben suprimirse cortándolas con tijera podadora.
- La bolsa plástica se quitará haciendo dos cortes longitudinales a la misma.

- La plántula se colocará verticalmente, quedando el cuello de ésta a ras del suelo (se debe tener especial cuidado que la plántula quede plantada a la misma altura que tenía en la bolsa).

- Las raíces de la plántula no deben quedar dobladas ni trenzadas, el tallo debe quedar vertical y la tierra se compactará con el pie o las manos, de tal forma, que la plántula quede anclada y evitar así la formación de bolsas de aire.
- Todos los desechos deben ser recogidos, empacados y retirados de la zona. Para posteriormente hacer su disposición final en sitios autorizados.
- Se anota que la época de siembra deberá coincidir con la época de lluvias o unos pocos días antes del inicio de estas (abril o septiembre), esto con el fin de asegurar un óptimo procedimiento.
- Se deben considerar las siguientes condiciones mínimas sobre el material vegetal:
- Buena lignificación de las plántulas: Al manipularse en forma individual, deben mantenerse erguidas y no mostrar tendencia a la inclinación lateral o al cabeceo.
- Buen desarrollo aéreo: El fenotipo de la plántula debe corresponder al de una planta vigorosa, de buena formación y color.
- Buen sistema radicular: Al evaluar las raíces de cualquier plántula, éstas deben ocupar en forma homogénea todo el volumen del sustrato, con evidente infección de micorizas, y presentar una raíz principal perfectamente desarrollada.
- No presentar defectos como cuello de ganso, raíz tipo zanahoria o raíces secundarias con fuerte crecimiento en espiral.
- No presentar problemas fitosanitarios consecuencia de ataques de plagas o enfermedades, los cuales se evidencian en desecamiento de las hojas, necrosamiento del tallo y de las hojas, etc.

1.3.1.4.3 Tutorado

- Tutorado

En caso de que algunos individuos requieran de esta actividad para su óptimo crecimiento, se deben disponer tutores que se inserten en el suelo y se amarren a las plántulas que lo requieran.

1.3.1.4.4 Control fitosanitario

RESOLUCIÓN No. 1880

(31 DIC 2025)

Dada la susceptibilidad de las plántulas al ataque de las hormigas arrieras, la detección de nidos y su control, deberán realizarse desde el momento mismo en que se inicie la labor de limpia. Para el control, se deben identificar y atacar los nidos en dosis que permitan controlar la población de este insecto. Durante la ejecución de la plantación y hasta que la empresa contratante dé por recibida la plantación totalmente, se tomarán las medidas preventivas y correctivas para controlar agentes bióticos fitopatógenos dañinos, tales como hormiga, grillos, nematodos, bacterias y hongos entre otros. Los empaques o envases resultantes de esta actividad deberán ser recogidos y empacados para su posterior transporte y disposición en un sitio autorizado para esta actividad.

2 Actividades de manejo en el establecimiento de las plantaciones

En el proceso de reforestación se dará cumplimiento a las siguientes actividades:

- Adquirir un 10% más del material vegetal para labores de resiembra.
- La reforestación se efectuará con plántulas de altura entre 20-25 cm promedio, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor y lignificación adecuada, a fin de garantizar su crecimiento.
- El área reforestada se aislará con postes de madera y alambre de púa a tres hiladas para protegerla de la acción de la ganadería y/o de transeúntes.

Las especies se sembrarán bajo el sistema que el terreno lo permita, cuadrado si se realiza en sitios planos y triangular si son en sitios ondulados. Las distancias de siembra estarán

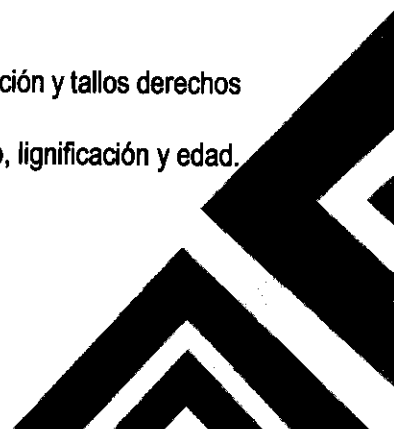
- acordes con la especie a plantar, inicialmente se realizará una limpieza o plateo en cada sitio de siembra hasta descubrir el suelo en un radio de 50cm. En el centro del hoyo se excavará un hueco de 30cm *30cm *30cm.
- Informar a CODECHOCO la fecha de inicio de las actividades de reforestación.
- Realizar mantenimiento a las especies plantadas por dos (2) años según lo citan las Resoluciones N° 1313 del 09 de octubre de 2025.
- Garantizar una sobrevivencia mínima del 80% de los individuos plantados.

2.1 Obtención de material vegetal

El material vegetal se obtendrá de viveros certificados por el ICA, el cual es la entidad encargada de regular la producción y comercialización de semillas y plántulas de especies forestales para garantizar la calidad y la sanidad que debe cumplir todo el material vegetal para la reforestación, así como la procedencia de dicho material vegetal.

Las plántulas deben tener las siguientes características:

- Selección morfológica: Que las plántulas tengan buen follaje, buena coloración y tallos derechos y sin bifurcaciones.
- Uniformidad: Que sean de características similares o uniformes en tamaño, lignificación y edad.



RESOLUCIÓN No. 1880

(31 DIC 2025)

- Sanidad: Seleccionar únicamente árboles sanos, completamente libres de plagas y enfermedades.

2.2 Actividades de Mantenimiento y Monitoreo

Esta actividad deberá realizarse posterior a la siembra cada 3 meses. Este seguimiento es indispensable para el desarrollo óptimo de las plántulas sembradas en el Plan de reforestación y contempla las siguientes actividades:

- Limpia

Consiste en controlar la vegetación de rápido crecimiento como herbáceo y trepador existente en el predio plantado. La limpia se puede realizar con guadaña o con machete, y se debe disponer el material retirado en las calles de la plantación. Se debe tener mucho cuidado con los individuos sembrados para no generar cortes o daños en los tallos de éstos.

- Replanteo

Se realiza manualmente, y consiste en realizar limpieza en el área que se encuentra a partir de una distancia de unos 60 cm a 1 metro de la base del tallo hacia la periferia del plato para no afectar las raíces del árbol, pero eliminando manualmente las malezas o arvenses presentes en la parte más próxima del árbol. Se recomienda utilizar como herramienta el azadón. En lo posible, el producto del plateo no se debe retirar y debe cubrir el área del plato posterior a la fertilización.

- Resiembra

Consiste en reponer los árboles muertos por el mismo material vegetal de los grupos ecológicos utilizados y que se encuentre en condiciones óptimas para la siembra.

- Fertilización

Posterior al replanteo y a la resiembra (en los casos que se requiera) se debe realizar una fertilización edáfica de los árboles y arbustos plantados. Se propone una fertilización orgánico mineral, a base de gallinaza compostada u de otro origen (estiércol bovino, porquinaza, etc.). A esto se le debe añadir una mezcla de Cal agrícola, roca fosfórica, fertilizante triple 15 y elementos menores. Se utilizará el mismo sistema de fertilización que se aplicó en el momento de la siembra distanciado por lo menos 15 cm del tallo del árbol, garantizando que el producto quede cubierto con una capa de tierra.

- Podas

Se realizarán podas de formación y de estimulación de crecimiento apical, estas deben realizarse sólo con tijeras podadoras (no se permiten machetes) que estén en buenas condiciones para dicha actividad.

RESOLUCIÓN No. 1 8 8 0

(2 1 OCT 2025)

RECOMENDACIONES:

- ✓ Se recomienda a la empresa **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO - COCOMACIA**, representado legalmente por el señor **PEDRO JULIO RIVAS MENA**, que la altura mini de las plántulas sea de veinte - treinta y cinco (20 -35 cm).
- ✓ Se recomienda al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO - COCOMACIA**, representada legalmente por la señora **PEDRO JULIO RIVAS MENA**, que el establecimiento de las plántulas se debe realizar en un periodo de seis (6) meses para el establecimiento.

De acuerdo a lo anterior se Conceptúa:

CONCEPTO

Se acepta la propuesta de compensación forestal presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO - COCOMACIA**, representado legalmente por el señor **PEDRO JULIO RIVAS MENA**.

Que según concepto técnico de fecha 20 de octubre de 2025, presentado por el Ingeniero Agroforestal, adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, **EDWIN CAICEDO HINESTROZA**, consideró viable la propuesta de compensación presentada por el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato - COCOMACIA, identificado con el NIT 800.010.775-4, Representado Legalmente para la época por el señor **PEDRO JULIO RIVAS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.797.252 de Quibdó, para cumplir con las compensaciones determinadas en la resolución por medio de las cual se les otorgó la autorización de aprovechamiento forestal único.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la propuesta de compensación del aprovechamiento forestal único, presentada por el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato - COCOMACIA, identificado con el NIT 800.010.775-4, Representado Legalmente para la época por el señor **PEDRO JULIO RIVAS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.797.252 de Quibdó, ante CODECHOCÓ en el marco del proyecto “ **CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA EN LA CABECERA MUNICIPAL BETÉ Y LAS VEREDAS DE PAINA, TANGUI, BAUDO GRANDE, BAUDOSITO Y PUNE PERTENECIENTES A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**”.

RESOLUCIÓN No. 1880
31 DIC 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato - COCOMACIA, identificado con el NIT 800.010.775-4, Representado Legalmente para la época por el señor **PEDRO JULIO RIVAS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.797.252 de Quibdó, tendrá como área total a compensar de 15 hectáreas como medida de compensación forestal por afectación al componente biótico en términos de la magnitud del impacto sobre los atributos Ecosistémicos (estructura, funcionalidad y composición). Para el establecimiento de la compensación se debe mantener una densidad de siembra de 1.111 individuos forestales por hectárea, para un total de 16.665 individuos a establecer.

PARAGRAFO PRIMERO: La compensación tendrá un plazo (6) seis meses, después de la notificación del presente acto administrativo, para lo cual el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato - COCOMACIA, identificado con el NIT 800.010.775-4, Representado Legalmente para la época por el señor **PEDRO JULIO RIVAS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.797.252 de Quibdó, donde deberá ejecutar los mantenimientos de las plantaciones, realizar en un periodo de seis (6) meses para el establecimiento y entregar bajo condiciones adecuadas de vigor y sanidad 9.999 plántulas de especies forestales en 9 hectáreas y deberá presentar informes semestrales a los avances de los procesos de compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, expedirá certificación de paz y salvo ambiental una vez realizados los procesos de caracterización de familias o comunidades, suscripción de acuerdos con la familia, procesos de bancarización, procesos de pagos y visitas de verificación y monitoreos.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato - COCOMACIA, identificado con el NIT 800.010.775-4, Representado Legalmente para la época por el señor **PEDRO JULIO RIVAS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.797.252 de Quibdó, una vez realizadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y/o disponer los elementos y materiales sobrantes de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas en el presente acto administrativo, así como las obligaciones exigidas en el concepto técnico de otorgamiento emanado de la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, dará lugar al respectivo inicio del proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo al Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato - COCOMACIA, identificado con el NIT 800.010.775-4, Representado Legalmente para la época por el señor **PEDRO JULIO RIVAS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.797.252 de Quibdó, a la Procuradora 34 Judicial y Agrario Zona Quibdó, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo

RESOLUCIÓN No. 1880
(31 DIC 2025)

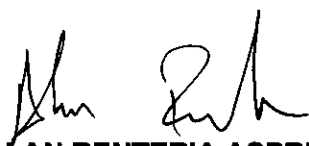
71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con los artículos los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos del 67 al 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2025

Dado en Quibdó a los _____



ALAN RENTERIA ASPRILLA
Director General E

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha
Kilsman Xavier Lemos Palacios Profesional Contratista	Amin Antonio García Rentería Secretario General	Amin Antonio García Rentería Secretario General	Siete (7)	Diciembre de 2025

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes